DICTAMEN UOC N° 55-20

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Para : Abg. RODRIGO SÁNCHEZ, Secretario General.
Fecha : 03 de septiembre de 2020.
Asunto: Convenio modificatorio de ampliación de LPN MITIC N.º 01/2019 "SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SOFTWARE FACTORY PARA EL MITIC. PLURIANUAL 2019-2022" - ID 363766.

Por el presente se solicita la emisión de Resolución que autorice el Convenio Modificatorio de ampliación del proceso de Licitación Pública Nacional N.º 01/2019, para el **"SERVICIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SOFTWARE FACTORY PARA EL MITIC. PLURIANUAL 2019-2022" - ID 363766".**

I. ANTECEDENTES.

El llamado con ID N.º 363766 fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 424-19 de fecha 02/09/2019, en consecuencia fue suscripto el Contrato Abierto UOC N.º 17/2019, con el proveedor GRUPO HORUS S.A.

Dicho Contrato, en la Cláusula Quinta, establecía las cantidades mínimas y máximas de horas a ser utilizadas.

En la Cláusula Sexta, se estableció una Vigencia Contractual hasta el 31 de diciembre de 2022.

Mediante el Memorándum DGGE N.º 074/2020, del 22/07/2020, el administrador del contrato manifiesta a la UOC: "*...me dirijo a usted [...] a fin de solicitar la ampliación del contrato abierto UOC N.º 17/2019, ID N.º 363766, firmado con Grupo Horus S.A. dentro de los márgenes legales permitidos en la Ley N.º 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" [...] la solicitud se realiza a fin de ejecutar las horas de desarrollo que requiere el Ministerio en cumplimiento con los servicios que presta a los demás OEE y objetivos propuestos en la planificación anual en la simplificación y digitalización de trámites incluidos los sistemas que interactúan con ellos*".

La UOC solicitó mediante Nota N.º 263-20 la conformidad del proveedor para la modificación propuesta, la cual fue contestada afirmativamente mediante nota de fecha 03/09/2020.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de lo establecido en la **Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.

La Ley de Contrataciones Públicas dispone en su **Art. 63º** CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,

Ministerio de TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
MESA DE ENTRADA
EXP. Nº: RdDoc I-0311-2020
FECHA: 4-09-2020 HORA: 8:51
RECIBIDO POR: Ma. Esther Ortiz
Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación
FIRMA:

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC
MITIC

pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por otra parte, la Resolución DNCP N.º 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", establece:

***Art. 42**. Dictamen técnico y legal:*

"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades."

***Art. 43**. Vigencia del contrato. Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.*

***Art. 46.** Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley No 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

Por otro lado, la Resolución DNCP N.º 844/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS REGIDOS POR LA LEY N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N.º 2238/2014, N.º 2376/2014 y N.º 1342/2017", la cual dispone:

***Art. 9.** Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N.º 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades*

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC
MITIC

mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

La modificación solicitada no implica la alteración de las condiciones contractuales originalmente pactadas, no modifica especificaciones técnicas, precios unitarios, ni otorga condiciones más favorables al proveedor, sino que amplía la cantidad máxima de horas de desarrollo de software, hasta el 20% según el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total Máximo (IVA incluido)
1	81111504 -001	Servicios de software factory	Hora	EVENTO	3.500	7.000	140.000	980.000.000
							Total Contratado	**980.000.000**
				CM 001 (Modificación Actual)		1.400	140.000	196.000.000
				Precio Total Máximo ampliado por CM 001				**1.176.000.000**

El contrato cuenta con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Con relación a los límites establecidos en el Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, la presente modificación se halla enmarcada dentro de lo permitido, pues el ítem 1 cuenta con una cantidad máxima de 7.000, y mediante el presente convenio modificatorio ésta se estaría aumentando en 1.400, quedando en 8.400, es decir, un incremento del 20%, y un incremento del monto contractual de Gs. 196.000.000.

Respecto a la fundamentación técnica y legal, se cuenta con la expresión de motivos que llevan a la modificación, por parte del área administradora del contrato, la Dirección General de Gobierno Electrónico, expuso mediante Memorando DGGE N.º 074/2020 la necesidad técnica de *ejecutar las horas de desarrollo que requiere el Ministerio en cumplimiento con los servicios que presta a los demás OEE y objetivos propuestos en la planificación anual en la simplificación y digitalización de trámites incluidos los sistemas que interactúan con ellos.* Los recursos que se utilizarán para cubrir la ampliación se hallan previstos en el O.G. 260, F 30, OF 74.

III. CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC recomienda por su digno intermedio, a la Máxima Autoridad:

1. Autorizar la modificación contractual conforme al Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, y en consecuencia, **modificar la cláusula 5º** del Contrato Abierto UOC N.º 17/2019 suscripto con GRUPO HORUS S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional N.º 01/2019, ID N.º 363766, **ampliando la cantidad máxima a 8.400 horas y el precio total máximo a Gs. 1.176.000.000.-**

Es mi dictamen,

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC